



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que, dentro del término concedido por el Juzgado, la parte actora presentó memorial subsanando los requisitos exigidos. A su Despacho la presente demanda.

**OSCAR LUIS HERNANDEZ
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, veintidós de febrero dos mil veintitrés

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Luz Eunice Builes Molina
Causante	Raúl Antonio Arenas Fernández
Radicado	05001-31-10-011-2023-0008800
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 309
Temas y subtemas	El despacho atiende a la presencia de los requisitos formales que establece la ley para la admisión
Decisión	Declara abierto y radicado el proceso de sucesión intestadar – Ordena Emplazar – Reconoce Personería.

La señora LUZ EUNICE BUILES MOLINA, actuando en representación de apoderado judicial, presentó demanda liquidatoria con el fin de adelantar la SUCESIÓN INTESTADA del causante RAÚL ANTONIO ARENAS FERNÁNDEZ.

CONSIDERACIONES

Del análisis que se hace del libelo introductor ha podido constatar esta judicatura que armoniza con las exigencias de los artículos 82 y ss., 488 y ss. del CGP. La persona que solicita la apertura del

**05001311001120230008800
SUCESION INTESTADA**

juicio ha sabido demostrar el vínculo con la causante aportando las correspondientes pruebas del estado civil, situación que orienta a que se admita a trámite la acción liquidatoria conforme a lo estatuido en el artículo 490 ibídem.

En mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante RAÚL ANTONIO ARENAS FERNÁNDEZ, identificado en vida con la cédula de ciudadanía N° 15320469 y fallecido en Medellín el 13 de octubre de 2022, siendo la ciudad de Medellín el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora LUZ EUNICE BUILES MOLINA identificada con cedula N° 32552984 la calidad de heredera, en su condición de cónyuge sobreviviente del causante, y cuya vocación se encuentra acreditada con el registro civil de matrimonio que reposan en el plenario.

TERCERO: EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, como lo dispone el inciso 1° del artículo 490 del CGP. El cual se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo establecido por el artículo 108 CGP.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Carlos Alberto López Henao, portador de la tarjeta profesional N° 246239 del C. S. J., para que represente a la interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

**Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3319d7ea708c08f788aaa817fb477ecc54c6e2148c04ce3e1d9eac11ed00f3d**

Documento generado en 24/04/2023 01:56:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**